

la venta mientras le fuere reconocido el porcentaje correspondiente al 33.5% del 100% de la nuda propiedad del inmueble a dividir.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, es de advertirse que el proceso especial de División está diseñado para que quienes sean comuneros de determinado bien logren repartir materialmente el mismo, u opten por su venta y distribuyan el producto de éste, de acuerdo a lo que pretenda la parte actora y resulte procedente o sea aceptado por parte del extremo pasivo.

De tal forma, es preciso afirmar que no existió oposición por parte de ninguno de los demandados, aun cuando todos están debidamente representados dentro del trámite de la referencia, a excepción de Jairo Hernán Navarrete Sánchez, quien, válido sea aclararlo, no es comunero del bien objeto del presente asunto, sino usufructuario, derecho que habrá de respetarse y mantenerse, en la medida que no está resolviéndose más allá de la posible división ad valorem del predio, lo que no resulta afectado tampoco por la existencia de dicha limitación que recae sobre una fracción del terreno.

Por otro lado, es preciso manifestar que dentro del presente asunto las personas distintas a la demandante que ostentan un porcentaje de participación en el dominio del bien son Brian Miguel Navarrete Cohen, quien tiene un 33% del mismo, según Escritura Pública N° 5.286 de diecinueve (19) de octubre de 2007, y Hada Lizet Karina Rodríguez Quijano, quien es propietaria de la cuota parte correspondiente al 33.5% del restante del predio, conforme Escritura Pública N° 1264 de siete (7) de mayo de 2008, quienes no ejercieron oposición, una por encontrarse de acuerdo con la venta del inmueble, otro por encontrarse representado por Curador Ad Litem.

En ese orden, es preciso advertir que “[s]i en la contestación no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretara la división en la forma solicitada...”², la que en este caso se refiere a “...división por venta ad valorem”, situación que conduce a estimar procedente la realización de la venta requerida.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división ad valorem o venta del bien común, inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 230 – 48973 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de Brian Miguel Navarrete Cohen, Hada Lizeth Karina Rodríguez Quijano y Clara Lucia Navarrete Sánchez.

² Código de Procedimiento Civil, artículo 470, inciso 2.

Proceso	:	Divisorio	
Radicación N°	:	500013103003 2011 00027 00	
Demandante	:	Clara Lucia Navarrete Sánchez	
Demandado	:	Brian Miguel Navarrete Cohen – Otros	
Decisión	:	Decreta división ad valorem	DAMC